

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, once de marzo de dos mil veintiuno (11-03-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL C.T.A.**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (11-03-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL C.T.A.**
RAD No. 2020-00065-00.

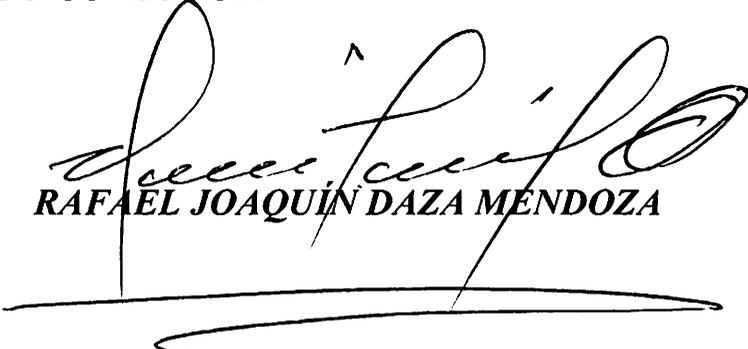
Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará el rechazo de la misma, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA